



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 490

**Quito, miércoles 29 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE SECTORES ESTRATÉGICOS:

14-2015	Confórmese el Comité de Transparencia	3
	Deléguese facultades a los siguientes funcionarios:	
15-2015	Ing. Jorge Icaza Romero, Viceministro	5
16-2015	Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Comité de Licitación Hidrocarburífera, COLH	6
17-2015	Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Directorio de Operaciones Río Napo	7
18-2015	Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Directorio de la Compañía de Economía Mixta Austrogas	8
19-2015	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 39-2013 de 31 de julio de 2013	10
21-2015	Máster David Alejandro Delgado Noboa, Asesor Ministerial	10
22-2015	Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables	12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00055-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial 0041 de 11 de marzo de 2014.....	13
MINEDUC-ME-2015-00056-A	Expídesse el Reglamento interno para la asignación, administración y uso de los fondos rotativos en las direcciones distritales a través de los circuitos educativos	14
MINEDUC-ME-2015-00057-A	Incorpórese al régimen fisco-misional a la Escuela de Educación Básica Particular Padre Julio María Matovelle, ubicada en el cantón Catamayo, provincia de Loja	19
MINEDUC-ME-2015-00058-A	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 0069-14 de 17 de abril de 2014 ...	21

	Págs.		Págs.
MINEDUC-ME-2015-00059-A Incorpórese al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa Particular San Francisco de Sales, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo.....	22	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MINISTERIO DE FINANZAS:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0066 Deléguese facultades a la licenciada Verónica Silvana Chávez Martínez, Asesora Ministerial.....	24	- Cantón Quinindé: Reforma a la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón, y publicada en el Registro Oficial No. 475 de 22 de junio del 2011	33
0070 Deléguese facultades al doctor Danny Gutiérrez Gutiérrez, Director Jurídico de Administración Financiera	24	- Cantón Quinindé: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Quinindé, UMTTSV-Q	35
0074 Declárese en comisión de servicios al licenciado Ricardo Moya Campaña, Servidor Público 7 de la Dirección de Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera	25	- Cantón San Vicente: Que regula el control del sistema de alcantarillado.....	37
0076 Concédese la comisión de servicios en el exterior al abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y otro.....	26	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
0077 Deléguese atribuciones al Ing. Luis Villafuerte Chávez, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público	26	AVISOS JUDICIALES:	
0079 Deléguese facultades al ingeniero Carlos Ivan Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros	27	- Juicio de rehabilitación del señor Isaac Reinaldo Heras Rodríguez	42
0084 Concédese la comisión de servicios en el exterior, al Doctor Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial	28	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque en contra de los herederos presuntos y desconocidos del señor Edgar Joaquín Reshuan Antón ...	42
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		- Muerte presunta del señor Yori José Tenorio Ayovi (2da. Publicación)	43
020 Establécese que toda obra de infraestructura vial a cargo de los GADs municipales y provinciales que se conecte con la red vial estatal, deberá guardar uniformidad con la tipología de vía administrada por el MTOP.....	28	- Muerte presunta del señor Luis Ernesto Peralvo Guevara (2da. Publicación)	43
RESOLUCIÓN:		- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos Manuel Gregorio Torres Cuzco y otra (2da. Publicación).....	44
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		- Juicio de expropiación seguido por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP sobre el predio con código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, ubicado en la ciudad de Guayaquil (2da. Publicación).....	44
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		- Muerte presunta del señor Alonso Fernando Solórzano Sampedro (3ra. Publicación).....	46
15 125 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 081 “Ladrillos y Piezas Refractarias”	29		

	Págs.
- Muerte presunta del señor Byron Miguel Varela Barreiro (3ra. Publicación).....	46
- Muerte presunta del señor José Vicente Zhinin Quintuña (3ra. publicación).....	48

FE DE ERRATAS:

A la publicación de la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Jacinto de Yaguachi efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 13 de febrero de 2015..	48
---	----

garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

No. 14-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo fundamental es

Acuerda:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Art. 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, estará integrado por el o la Subsecretaria/o de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial, el o la Coordinador/a General Administrativa Financiera, el o la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, y, el o la Directora/o de Comunicación Social o sus delegado/as.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa al Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado como responsable de atender la información pública en el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de TRANSPARENCIA del portal web de la Defensoría del Pueblo toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la Institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literales	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación General Administrativa Financiera
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial
b1)	Directorio completo de la institución	Coordinación General Administrativa Financiera
b2)	Distributivo de personal	Coordinación General Administrativa Financiera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación General Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Coordinación General Administrativa Financiera
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Coordinación General Administrativa Financiera
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación General Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación General de Asesoría Jurídica
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Subsecretaría de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Coordinación General Administrativa Financiera

m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General Administrativa Financiera
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	Coordinación General Administrativa Financiera

Art. 5.- Plazo.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 6.- Vigencia.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 15-2015

Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima Autoridad de esta dependencia de Estado y

ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, señala que: "En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior";

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, señala que: "El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior.";

Que, el señor Ministro de esta Cartera de Estado ha solicitado licencia por motivo de vacaciones los días 16 y 17 de marzo de 2015, inclusive, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, para asegurar una gestión adecuada en los procesos gobernantes del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, es preciso que un servidor subrogue el Despacho Ministerial, con el fin de no interrumpir la marcha

institucional y la gestión con las instituciones que integran los Sectores Estratégicos, así como coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R. O. 254 de 17 de Enero del 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Durante la ausencia del señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos por motivo de uso de vacaciones, subrogar el Despacho Ministerial al Ing. Jorge Icaza Romero, Viceministro de ésta Cartera de Estado, los días 16 y 17 de marzo de 2015, inclusive.

Artículo 2.- Por los efectos del artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, se subroga el Despacho Viceministerial de esta Cartera de Estado, a la señora Angeolina Toral Hidalgo, Subsecretaria de Gestión y Eficiencia Institucional, los días 16 y 17 de marzo de 2015, inclusive.

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y disponer su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. 16-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 15 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, resolvió expedir el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 40 de la referida norma, dispone que el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), esta integrado por: el Viceministro de Hidrocarburos, quien lo presidirá; el Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos o su delegado; y, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables;

Que, el artículo 45 de la norma ibídem, señala que los miembros titulares del Comité mediante acto administrativo, podrán delegar su representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre a nombre del Señor Ministro, en calidad de miembro, el Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH, conforme el artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- A partir de la presente fecha quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo, de manera especial el Acuerdo Ministerial No. 50-2014 de 23 de septiembre de 2014.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 17-2015

Rafael Poveda Bonilla MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva";

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala Que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia,

podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de las entidades coordinadas por éste;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPP-41-2010 de 15 de noviembre de 2010, adoptada por el Directorio de la EP PETROECUADOR, se resuelve: “1. En relación a aquellos Directorios cuya conformación está compuesta de 7 Miembros, modificar el numeral 2, incisos 3 y 4 de la Resolución DIR-EPP-11-2010, los mismos que dirán: 3. El Delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos; y, 4. El Gerente General de EP PETROECUADOR, o su delegado, quien a su vez presidirá este Directorio”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Directorio de Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta, conforme a lo estipulado en la Resolución No. DIR-EPP-41-2010 de 15 de noviembre de 2010.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- A partir de la presente fecha quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo, de manera especial el Acuerdo Ministerial No. 48-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Artículo 6.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 18-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala Que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, es misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas de acciones de la instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan

Nacional de Desarrollo a través de la consecución de los objetivos institucionales de este Ministerio y de la entidades coordinadas por éste;

Que, mediante Resolución No. DIR-EPP-41-2010 de 15 de noviembre de 2010, adoptada por el Directorio de la EP PETROECUADOR, se resuelve: “1. En relación a aquellos Directorios cuya conformación está compuesta de 7 Miembros, modificar el numeral 2, incisos 3 y 4 de la Resolución DIR-EPP-11-2010, los mismos que dirán: 3. El Delegado del Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos; y, 4. El Gerente General de EP PETROECUADOR, o su delegado, quien a su vez presidirá este Directorio”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Directorio de la Compañía de Economía Mixta Austrogas, conforme a lo estipulado en la Resolución No. DIR-EPP-41-2010 de 15 de noviembre de 2010.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- A partir de la presente fecha quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo, de manera especial el Acuerdo Ministerial No. 06-2015 de 09 de febrero de 2015.

Artículo 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 19-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdo y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la Ley de la Materia;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que: “los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”

Que, el numeral 10, literal b.7), del Estatuto Orgánico de Gestión Orgánico por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial de Coordinación dispone “Delegar atribuciones y responsabilidades a funcionarios y servidores del Ministerio cuando así lo estimare conveniente”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento, No. 193 de 22 de octubre de 2014, se publicó la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Que, el numeral 15 del artículo 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, establece como atribución y responsabilidad del Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos: “Aprobar los informes técnicos y administrativos de la institución, así como los planes de coordinación y cronogramas de trabajo”.

Que, mediante el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 39-2013, del 31 de julio del 2013, el señor Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos delegó

al Secretario Técnico las siguientes atribuciones y responsabilidades: Nombrar y remover al personal de la Institución, de conformidad a las disposiciones previstas en la legislación vigente; a cuyo efecto, se encuentra facultado para suscribir todos los contratos y acciones de personal respectivos. Autorizar el pago de viáticos al exterior de las servidoras y servidores declarados en licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del país, conforme la Ley y normativas aplicables vigentes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 39-2013 de 31 de julio de 2013, en donde se diga “Secretario Técnico”, deberá constar “Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos”, delegándole las atribuciones contenidas en dicho artículo.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 21-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACION DE LOS
SECTORES ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala Que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los

Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 755 de 6 de mayo de 2011, crea el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), el cual el titular de esta Cartera de Estado es miembro pleno. Los miembros de este Comité podrán delegar su participación al funcionario de inmediata jerarquía inferior dentro de la Institución, directamente relacionada con los fines que persigue el CONSE;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 755 de 06 de mayo de 2011; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al Máster David Alejandro Delgado Noboa, Asesor Ministerial, para que integre a nombre del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, en calidad de miembro, el Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 755 de 6 de mayo de 2011.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 52-2014 de 23 de septiembre de 2014.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 22-2015

Rafael Poveda Bonilla
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS
SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que: “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, ser regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 35 de la referida norma legal establece que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos e establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala Que, los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, el 03 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo No. 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al doctor Rafael Poveda Bonilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012, se crea el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, cuyo Directorio está conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 755 de 06 de mayo de 2011; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el R.O. 254 de 17 de enero de 2008.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar de manera permanente al señor Viceministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, para que integre el Directorio del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables, conforme el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1048 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012.

Artículo 2.- Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Artículo 3.- La autoridad Delegante, cuando considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El funcionario a quien se le confiere el ejercicio de atribuciones a través de esta delegación, deberá observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las leyes y normas del ordenamiento jurídico del país.

Artículo 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 24-2013 de 13 de junio de 2013.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de marzo de 2015.

f.) Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00055-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que la norma Suprema, en su artículo 343 establece que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011 determina que entre las obligaciones del Estado se encuentran la de: *“m) Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación de patrimonio cultural, natural y del medio ambiente y la diversidad cultural y lingüística.”*; y, *“x) garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo fomentan el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0041-14 de 11 de marzo de 2014, la Autoridad Educativa Nacional establece la Malla Curricular para el nivel de Educación General Básica, con su respectiva carga horaria; instrumento en el que se incorpora a los *clubes* como parte integrante de ésta; y,

Que se ha detectado que en la interpretación del término *clubes* existen dificultades para la correcta aplicación de la metodología basada en proyectos, ya que el mismo es constantemente relacionado con actividades extraescolares, recreativas y sin relación al currículo vigente, razón por la cual se requiere que en la malla curricular vigente se reemplace el término a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 0041 DE 11 DE MARZO DE 2014**

Art. 1.- En todo el texto del Acuerdo 0041-2014 de 11 de marzo de 2011, donde se hace mención a *“clubes”* sustitúyase por *“proyectos escolares”*

Art. 2.- Al final del artículo 2, agréguese el siguiente inciso:

“Todos los “proyectos escolares” deben estar encaminados a obtener como resultado un producto interdisciplinario, relacionados con los intereses de los estudiantes, que evidencien los conocimientos y destrezas obtenidas a lo largo del año lectivo, y que transversalmente fomenten valores, colaboración, emprendimiento y creatividad. Estos “proyectos escolares”, podrán aplicar y participar en ferias científicas e interdisciplinarias a nivel nacional e internacional en sus respectivas categorías y campos de acción”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encarguése a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, el control y supervisión de la correcta aplicación de los *“proyectos escolares”* para Educación General Básica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico de la Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir para que en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial elabore y socialice del *“Instructivo Guía de Proyectos Escolares”*.,

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0041-14, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación, a partir del año lectivo 2015-2016 tanto en régimen Costa como en régimen Sierra, en todas las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del país que ofertan Educación General Básica.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0041-14 de fecha 11 de marzo de 2014.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00056-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional señala que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”*;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público podrán establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas; y la Disposición General Primera del mismo Código prohíbe a las entidades y organismos del sector público, cualquiera sea el origen de los recursos, crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que mediante el Acuerdo No. 243 del 1 de agosto del 2013, el Ministro de Finanzas deroga el Acuerdo Ministerial No. 086 de 9 de abril del 2012, e incorpora a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, la Norma Técnica 8.2 “ Fondos Rotativos”; y, asimismo, a través del Acuerdo Ministerial 343 de 12 de noviembre de 2013, establece las directrices para la clausura del presupuesto 2013, el cierre contable del ejercicio fiscal 2013 y la apertura del presupuesto del ejercicio fiscal 2014, entre los cuales se encuentra la liquidación y rendición de fondos rotativos;

Que es necesario cumplir con las *“Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”* emitidas por la Contraloría General del Estado mediante el Acuerdo No. 039 CG, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009;

Que el numeral 4.10.3.4 del precitado Acuerdo Ministerial No. 243 de 1 de agosto de 2013 emitido por el Ministerio de Finanzas, obliga a las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social, que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que presten servicios en el territorio y no manejan presupuesto, abrir fondos rotativos para atender las necesidades emergentes de esas unidades;

Que el numeral 4.10.3 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, señala que el fondo rotativo *“Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente acuerdo”*;

Que el numeral 4.10.3.4 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, establece que *“Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que presten servicios en el territorio y no manejan presupuesto, están obligadas a abrir fondos rotativos para atender las necesidades emergentes de esas unidades.”*; y,

Que el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 0290 de 15 de octubre del 2014, expidió las directrices de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado que transaccionan en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen la clausura del presupuesto y cierre contable del ejercicio fiscal 2014; así como también la apertura del año fiscal 2015.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO
PARA LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
USO DE LOS FONDOS ROTATIVOS EN LAS
DIRECCIONES DISTRITALES A TRAVÉS DE LOS
CIRCUITOS EDUCATIVOS**

**CAPÍTULO I
FONDO ROTATIVO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento interno tiene por objeto la regulación del fondo rotativo para el uso de todos las Direcciones Distritales y Circuitos Educativos del Ministerio de Educación a nivel nacional, al ser estas instancias las encargadas de coordinar, supervisar y controlar aquellas unidades administrativas que no manejan presupuesto propio.

El presente reglamento se sujetará a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación y transparencia; al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a la demás normativa emitida por el Ministerio de Finanzas referente a la materia.

Artículo 2.- Definición del fondo rotativo.- El fondo rotativo es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.

El fondo rotativo constituye una cantidad de dinero destinada a atender las necesidades urgentes o eventos no previsibles que pudieran presentarse en los establecimientos educativos; servirá para cubrir obligaciones de pago que, por sus características, particularidades, razones de monto, tiempo y oportunidad, no pueden ser realizadas o canceladas por los procesos regulares de la gestión financiera institucional, y su adquisición se realizará aplicando el procedimiento de ínfima cuantía.

Artículo 3.- Transferencia de recursos.- El Nivel de Gestión Central del Ministerio de Educación asignará los recursos para el fondo rotativo directamente a los Distritos Educativos, mismos que serán responsables de velar por su correcta ejecución en la calidad del gasto.

Artículo 4.- Determinación de los montos.- El valor por concepto de fondo rotativo será asignado en función de un dólar por estudiante de cada una de las instituciones educativas fiscales a nivel nacional, el cual se incorporará al Presupuesto del Distrito de su jurisdicción.

Artículo 5.- Apertura del fondo.- La Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación solicitará a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación del Ministerio de Finanzas, la apertura de las cuentas respectivas para el manejo de los fondos rotativos al que se refiere el presente Acuerdo Ministerial. De manera previa a la apertura de estos fondos se contará con la respectiva certificación presupuestaria otorgada por el área correspondiente de cada Nivel desconcentrado.

El fondo rotativo se abrirá en una cuenta de la banca pública o, a falta de esta, en un banco autorizado por el Ministerio de Finanzas a nombre de la institución. La cuenta se registrará con la firma del Administrador Circuital designado por cada Director (a) Distrital, previa aprobación de la máxima autoridad del nivel de gestión zonal.

Los fondos rotativos cuya apertura se haya realizado y por tanto se encuentren vigentes en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, no deberán abrirse nuevamente, a excepción de los casos que existan cambios de las firmas autorizadas, el jefe financiero del Distrito que corresponda, será el responsable de realizar el trámite de actualización de firmas en la institución financiera autorizada por el Ministerio de Finanzas.

Únicamente se efectuarán cambios de firmas en casos de cambio de Director Distrital y Administrador Circuital, así como también cuando se efectuó la liquidación total del fondo.

Artículo 6.- Designación del Administrador Circuital.- El Director Distrital designará a los Administradores Circuitales como responsables de la administración del fondo rotativo, quienes se encargarán de ejecutar los recursos asignados sobre la base de las necesidades de cada establecimiento educativo a su cargo. La reposición de los valores asignados deberá solicitarse previa justificación de los gastos realizados, considerando que la rendición del fondo rotativo debe realizarse dentro del mismo mes en el que se elaboraron las facturas de adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, con la finalidad de que la compra por ínfima cuantía se registre en el portal de compras públicas y los valores correspondiente al Impuesto al Valor Agregado así como también las retenciones de impuestos se registren en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF dentro del mes tributario y consecuentemente se elabore

la declaración de los impuestos correspondientes, enmarcándose todo el proceso según lo establecido en la normativa y procedimientos definidos por el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SNFIP).

Los servidores responsables de la custodia y manejo del fondo rotativo serán caucionados de acuerdo al Reglamento para Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL NIVEL DISTRITAL Y CIRCUITAL

Artículo 7.- Atribuciones del Director Distrital.- En cuanto al manejo del fondo rotativo, al Director Distrital le corresponden las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Gestionar conjuntamente con el Administrador Circuita la apertura de la cuenta bancaria, en caso de no existir; así como también nombrar al administrador circuita en ausencia del mismo;
- b) Coordinar, en caso de cambios de firmas autorizadas, con el jefe financiero distrital la actualización de firmas;
- c) Revisar, autorizar y suscribir conjuntamente con el Administrador Circuita la documentación para la reposición y/o liquidación del fondo;
- d) Responsabilizarse solidariamente con el Administrador Circuita de los recursos del fondo rotativo a la fecha de reposición y liquidación, por los valores indebidamente desembolsados y los que erróneamente no se hubieren retenido por concepto de impuestos;
- e) Vigilar la rendición oportuna de los fondos rotativos aperturados por parte del analista distrital contable; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento interno y demás disposiciones legales vigentes relativas a los fondos rotativos.

Artículo 8.- Atribuciones del Administrador Circuita.- Le corresponde al Administrador Circuita en relación al fondo rotativo, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir las disposiciones del presente reglamento interno y demás normas legales vigentes relativas al fondo rotativo;
- b) Solicitar conjuntamente con el Director Distrital la apertura de la cuenta bancaria del fondo rotativo;
- c) Realizar la gestión ante el Distrito para la actualización de firmas autorizadas en el caso de cambios de administrador circuita;

- d) Llevar los registros y formularios dispuestos para la administración del fondo rotativo;
- e) Realizar labores de control previo al desembolso;
- f) Ejecutar los pagos debidamente justificados con cargo al fondo;
- g) Verificar que los comprobantes de venta cumplan con las disposiciones de la legislación tributaria;
- h) Expedir el comprobante de retención del impuesto y mantener un archivo ordenado y cronológico de estos;
- i) Responsabilizarse solidariamente con el Director Distrital a la fecha de reposición y liquidación por los valores indebidamente desembolsados y los que no se hubieren retenido por concepto de impuestos;
- j) Preparar oportunamente la documentación para la reposición o liquidación del fondo;
- k) Mantener un archivo cronológicamente ordenado y completo, con copias de los registros y documentación de respaldo de los pagos efectuados con cargo al fondo rotativo;
- l) Presentar un informe del manejo del fondo rotativo, conciliación de cuentas y la rendición documentada del fondo en caso de que sea removido del cargo;
- m) Depositar en forma mensual los valores por concepto de retención en la fuente de impuesto a la renta y de IVA, cuyo comprobante de depósito debe ser entregado al analista distrital contable para la declaración de impuestos mensuales; y,
- n) Solicitar al analista distrital administrativo financiero, la entrega de comprobantes de retención, los cuales serán entregados mediante acta entrega recepción, determinando la numeración correspondiente, aplicarán la que para el efecto señala la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Artículo 9.- Atribuciones del analista distrital contable.- Le corresponde al Analista Distrital Contable en relación al fondo rotativo, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Realizar el control permanente y exhaustivo de la documentación de respaldo, la cual debe incluir en forma obligatoria los formularios respectivos;
- b) Velar que los gastos ejecutados con recursos asignados al fondo rotativo correspondan a lo establecido en el presente Acuerdo;
- c) Velar por que el monto de las adquisiciones del Circuito Educativo que se detallan en el artículo 11 del presente Acuerdo, no superen el monto establecido para la ínfima cuantía, para lo cual deberá informar oportunamente al Director Distrital respectivo para tomar las medidas del caso; y,

- d) Revisar debidamente los documentos consignados en la solicitud de reposición del fondo rotativo.

Artículo 10.- Atribuciones del Analista de Compras Públicas.- Le corresponde al Analista Distrital de Compras Públicas las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Controlar que las ínfimas cuantías se realicen conforme lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la resolución SERCOP No. 062-2012 y demás normativa legal vigente;
- b) Publicar de manera mensual las ínfimas cuantías realizadas por los Circuitos Administrativos; y,
- c) Entregar de manera trimestral al Servicio Nacional de Contratación Pública un informe con la descripción de las ínfimas cuantías publicadas, mismo que cumplirán con el formato publicado en el portal de compras públicas.

CAPÍTULO III UTILIZACIÓN DEL FONDO

Artículo 11.- Características de los gastos.- Los recursos del fondo rotativo serán utilizados en la adquisición de bienes y servicios de ínfima cuantía que tengan la característica de urgentes y no previsibles y que, adicionalmente, no estuvieron considerados en el levantamiento de las necesidades que sirvieron de base para la formulación del Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Inversión (PAI) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Distrital del Ministerio de Educación, y que no se encuentran contemplados en Catálogo Electrónico.

En todas las adquisiciones se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Secretaría de Contratación Pública, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 12.- Utilización del fondo rotativo.- Los recursos del fondo rotativo se utilizarán en:

- a) Contratación de servicios de mantenimientos y reparaciones menores de edificios y locales, no en intervenciones de carácter integral, tales como arreglo de techos, paredes, pisos, puertas, ventanas, jardines, siempre que no supere el monto máximo de ínfima cuantía;
- b) Reparación menor de pupitres, mesas, sillas y mobiliario en general; y,
- c) Adquisición de Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería, como focos, alambres, boquillas, interruptores, toma corrientes, lavabos, tubería de policloruro de vinilo (PVC), sanitarios, pintura, lacado, grifería, urinarios, techos de zinc o madera, clavos, tornillos, destornilladores, martillos, vidrios, aluminio, baldosas, cerámica, macilla o cemento.

Las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen los Circuitos por un mismo concepto tendrán que considerar el monto máximo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de ínfima cuantía a fin de no superarlo.

Artículo 13.- Solicitud de atención de necesidades.- Los Rectores y/o Directores de los establecimientos educativos solicitarán por escrito al Administrador Circuitual sus necesidades para el uso del Fondo Rotativo.

Una vez recibida la solicitud, el Administrador Circuitual tiene la obligación de atender dicha petición con la urgencia y oportunidad que el caso requiera, previa valoración, análisis y priorización de las necesidades calificadas como emergentes.

Artículo 14.- Procedimiento de atención.- El Administrador Circuitual cumplirá con el siguiente procedimiento para la atención de las necesidades que se le presenten:

- a) Elaborar la solicitud de compra, acorde a las necesidades de cada institución educativa, detallando el bien o servicio a adquirirse. De igual forma sugerirá los proveedores que ofrezcan las mejores propuestas en cuanto a calidad, precio, cantidad y tiempo de entrega;
- b) Realizar los trámites que correspondan ante la Dirección Distrital para la adquisición del bien o servicio; y,
- c) Verificar que los bienes y/o servicios este de conformidad con el requerimiento establecido por la Institución educativa.

Artículo 15.- Prohibiciones.- Sin perjuicio de otras prohibiciones existentes en otros cuerpos normativos, se prohíbe expresamente que los recursos asignados a los fondos rotativos sean utilizados en los siguientes rubros:

- a) Cambiar cheques personales o particulares;
- b) Pago de servicios básicos;
- c) Pago de servicios profesionales;
- d) Para otorgar anticipo de remuneraciones bajo cualquier figura;
- e) Anticipo y pago de viáticos, subsistencias, alimentación, hospedaje y transporte;
- f) Horas extraordinarias o suplementarias;
- g) Concesión de préstamos;
- h) Agasajos;
- i) Adquisición de bienes de larga duración;
- j) Aportaciones a la seguridad social;
- k) Contratación de personal;

- l) Arreglos florales;
- m) Insumos de cafetería;
- n) Asuntos personales; y,
- o) otro tipo de contrataciones recurrentes.

Se reitera la prohibición legal constante en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a eludir a través del fondo rotativo procedimientos de contratación pública o subdividir contrataciones, debiendo por tanto utilizarse el fondo rotativo expresamente para lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 16.- Documentos de respaldo.- Los documentos que sustentan el egreso e ingreso de valores del fondo rotativo serán los siguientes:

- a) De los documentos justificativos del ingreso: Transferencias.
- b) De los documentos que justifican el egreso:
 - i. *Requerimiento y justificación para compras de bienes y servicios urgentes y no previsibles.*
 - ii. *Cuadro de análisis de proveedores, con los habilitantes correspondientes.*
 - iii. *Certificación presupuestaria.*
 - iv. *Detalle de gastos realizados.*
 - v. *Acta de entrega recepción de bienes y servicios.*
 - vi. *Comprobante de egreso del fondo rotativo.*

Artículo 17.- Comprobantes- Todas las adquisiciones de bienes y/o servicios se harán a nombre de la Dirección Distrital, para lo cual deberá incluirse el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y razón social correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, y las normas para la emisión y autorización de comprobantes de venta de retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos. Para cancelar valores con cargo al fondo rotativo se adjuntará el comprobante de egreso respectivo, suscrito por el Administrador Circuital y el proveedor.

CAPÍTULO IV RENDICIÓN, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO

Artículo 18.- Porcentaje de consumo y liquidación.- La reposición del fondo rotativo se realizará una vez consumido el 60% del monto asignado, sobre la base de la documentación remitida por el administrador circuital a la Dirección Distrital para su debido registro, rendición y reposición, según establezca en su normativa el ente rector del SNFIP. El fondo rotativo deberá rendirse y afectarse presupuestariamente dentro del mismo mes en

el que se elaboraron los comprobantes de venta, con la finalidad de que se registre contablemente en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF los valores referentes a las retenciones de impuestos y se proceda a efectuar las declaraciones correspondientes.

Para la reposición del Fondo Rotativo en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, al realizar la consolidación de la rendición del fondo, de escogerse la opción **"SI"** no se generará el formulario de reposición del fondo rotativo; de no existir la intención de efectuar la liquidación total se escoger en consecuencia la opción **"NO"**.

La liquidación del fondo y devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de Administrador Circuital o cuando se disponga el cierre del fondo.

Artículo 19.- Control de justificaciones.- El Director Distrital, a través del analista distrital contable, será el encargado de revisar debidamente los documentos consignados en la solicitud de reposición del fondo rotativo. Los documentos que no cumplan con los requisitos legales establecidos serán devueltos al Administrador Circuital del fondo rotativo para que justifique debidamente, de no hacerlo, los valores de los gastos realizados serán reintegrados por el Administrador Circuital del indicado fondo.

Artículo 20.- Cierre y liquidación.- El Director Distrital emitirá un informe que disponga el cierre o liquidación del fondo por las siguientes razones:

- a) Por haber permanecido inmovilizado por tres meses consecutivos;
- b) Por comprobar que el fondo fue utilizado en fines distintos para el que fue creado; y,
- c) Por petición del Administrador Circuital del fondo rotativo o de la autoridad competente debidamente motivada.

Para asegurar el correcto uso de los recursos, las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil; y, las Coordinaciones Zonales, en forma aleatoria realizarán arquezos sorpresivos a las Direcciones Distritales y Administraciones Circuitales de los fondos, con la finalidad de determinar su correspondencia con los saldos contables y disponibles, así como la gestión efectiva, eficiente y transparente del uso de recursos de los Fondos Rotativos asignados.

En el caso de que se determine la existencia de irregularidades en el manejo de los fondos rotativos, se pondrá en conocimiento inmediato de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio del inicio del proceso sumario administrativo al que hubiere lugar.

Artículo 21.- Registro e-SIGEF.- El analista distrital contable de la Dirección Distrital deberá registrar en el

sistema e-SIGEF la transferencia asignada al Administrador Circuital del fondo rotativo y las rendiciones, reposiciones y liquidaciones enviadas por los Administradores Circuitales.

CAPÍTULO V FORMULARIOS Y COMPROBANTES

Artículo 22.- Formularios y comprobantes.- En la administración del fondo rotativo al que hace mención el presente reglamento interno se establecen los siguientes formularios y comprobantes de uso obligatorio:

- a) FORMULARIO 1.- Será utilizado para la apertura del fondo rotativo;
- b) FORMULARIO 2.- Orden de requerimiento para compra;
- c) FORMULARIO 3.- Cuadro comparativo;
- d) FORMULARIO 4.- Acta de entrega-recepción de bienes y servicios; y,
- e) FORMULARIO 5.- Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo.

Artículo 23.- Copias.- En cada Dirección Distrital, el analista distrital financiero deberá imprimir el Comprobante de Egreso del fondo rotativo, pre numerado, con un original y una copia, y entregar mediante actas de entrega recepción a los administradores circuitales para su utilización.

Artículo 24.- Archivo.- En el caso que el formulario "*Comprobante de Egreso del Fondo Rotativo*" deba anularse, se lo archivará con el conjunto completo de todos los documentos relativos al mismo. Los comprobantes de retenciones en la fuente anulados, se entregarán al Analista Distrital Contable para el registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en este reglamento interno, se regirá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su correspondiente Reglamento, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Acuerdo No. 243 de 1 de agosto de 2013, Acuerdo 323 del 28 de octubre de 2013 y demás emitidas sobre la materia por el Ministerio de Finanzas, Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Cauciones y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDA.- Los/las servidores a los que se refiere el presente reglamento interno serán responsables por el legal y correcto manejo del fondo rotativo, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en el manejo de estos recursos.

TERCERA.- Si en lo posterior se modificaren o expidieran disposiciones sobre el fondo rotativo por parte

de las autoridades encargadas de su regulación, estas se entenderán incorporadas al presente reglamento en la parte que corresponda.

CUARTA.- El Director Distrital conjuntamente con el Jefe Financiero Distrital serán los responsables de brindar una oportuna capacitación sobre los procesos administrativos y financieros a los Administradores Circuitales para garantizar la correcta aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 033 de 21 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial 212 de 26 de marzo de 2014, y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00057-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas "*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto*

a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que la Directora y representante legal de la *Escuela de Educación Básica Particular “Padre Julio María Matovelle”*, ubicada en la parroquia Catamayo, cantón Catamayo, provincia de Loja, solicita la fiscomisionalización de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 27 de marzo de 1992 con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica; la institución se encuentra regentada y patrocinada por la Congregación de Religiosas Oblatas de los *“Corazones Santísimos de Jesús y María”*, radicadas en el Ecuador. Con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 11D02-CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO- Educación, en los que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, consta que la *Escuela de Educación Básica Particular “Padre Julio María Matovelle”*, con código AMIE 11H00639, con una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica de primero a décimo grado, régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, con fecha 28 de febrero de 2015, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “Padre Julio María Matovelle”* cuenta con doce docentes con nombramiento; y,

Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-00160-M, de 05 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular “PADRE JULIO MARÍA MATOVELLE”*, ubicada en la parroquia Catamayo, cantón Catamayo, provincia de Loja, con código AMIE 11H00639, perteneciente a la Dirección Distrital 11D02-CATAMAYO-CHAGUARPAMBA-OLMEDO- Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “PADRE JULIO MARÍA MATOVELLE”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, subnivel 1 y subnivel 2; y, Educación General Básica de 1ro a 10mo grado, respectivamente; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana María E. González, quien actúa en calidad

de Directora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los “*Corazones Santísimos de Jesús y María*”, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “PADRE JULIO MARÍA MATOVELLE”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “PADRE JULIO MARÍA MATOVELLE”* contará con DOCE (12) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00058-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la norma suprema, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, establece que “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. []*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069-14 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 20 de junio de 2014, se expide la “*Normativa para la Organización y Funcionamiento del Departamento de Consejería Estudiantil en los Establecimientos del Sistema Nacional de Educación*”; y,

Que es deber de esta Cartera de Estado garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0069-14 de 17 de abril de 2014**

Artículo ÚNICO.- A continuación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA agréguese la siguiente:

“*DÉCIMO PRIMERA: El Ministerio de Educación, con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos de atención integral a estudiantes del Sistema Educativo Nacional, y mientras dure el proceso de aprobación de*

partidas presupuestarias administrativas y docentes para la designación de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil en la Instituciones Educativas, procederá con la vinculación de dichos profesionales, conforme los perfiles establecidos en el Modelo de Atención Integral, bajo la normativa de la Ley Orgánica del Servicio Público”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el Acuerdo Ministerial No. 0069-14 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 143 de 20 de junio de 2014, en observancia a la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 072-14 de 19 de abril de 2014, toda referencia a la “*Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa*”, se entenderá hecha a la “*Subsecretaría para la Innovación y el Buen Vivir*”.

SEGUNDA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo Que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0069-14 de fecha 17 de abril de 2014.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado para que en el plazo de treinta días tras la entrada en vigencia del presente acuerdo y tras los análisis financieros y de talento humano correspondiente, inicie el procedimiento para la aprobación de partidas necesarias para los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil a nivel nacional, conforme los perfiles establecidos en el Modelo de Atención Integral.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0069-14 de 17 de abril de 2014, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00059-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos educativos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la Ley;

Que en el mismo artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] *la resolución de autorización de un*

establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante oficio No. 681 de 12 de diciembre de 2014, la Rectora y representante de la Unidad Educativa “San Francisco de Sales”, ubicada en la parroquia Matriz, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, solicita a la Dirección Distrital de Educación Chunchi-Alausí, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la prenombrada institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, viene funcionando a partir del 09 de diciembre de 1948, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa. Con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 06D02-Alausí-Chunchi-Educación, que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que mediante Resolución No. 191-DD-CD-JASRE de 08 de marzo de 2013, la Dirección Distrital de Educación Riobamba-Chambo, en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12 de 10 de septiembre de 2012, resuelve cambiar de denominación a la Unidad Educativa “San Francisco de Sales” con código AMIE 06H00527, perteneciente al Distrito 06D02-Alausí-Chunchi-Educación, por la de *Unidad Educativa Particular “San Francisco de Sales”*;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, consta que la *Unidad Educativa Particular “San Francisco de Sales”* con Código AMIE 06H00527, cuenta con oferta educativa en los niveles de Inicial, con los subniveles de Inicial 1 e Inicial 2; Educación General Básica de 1ro a 10mo Grado; y, Bachillerato de 1ro a 3er curso, en jornada matutina, régimen Sierra; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de las Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a que la institución atiende a una alta población de bajos recursos económicos, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Distrital 06D02-Alausí-Chunchi-Educación, con fecha 09 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Unidad Educativa Particular “San Francisco de Sales”* cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos prescritos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2015-00209-M de 11 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la **Unidad Educativa Particular “San Francisco de Sales”**, ubicada en la parroquia Matriz, cantón Alausí, provincia de Chimborazo con código AMIE 06H00527, perteneciente a la Dirección Distrital 06D02-Alausí-Chunchi-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **Unidad Educativa Fiscomisional “SAN FRANCISCO DE SALES”**, con la oferta educativa en los niveles de: Inicial, con los Subniveles de inicial 1 e Inicial 2; Educación General Básica de 1ro a 10mo Grado; y, Bachillerato de 1ro a 3er curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

La **Unidad Educativa Fiscomisional “SAN FRANCISCO DE SALES”**, tiene como representante legal a la Hermana Mgs. Estrella Lucy Moreira Marcillo, quien actúa como Rectora de la prenombrada Unidad Educativa; y, como su promotora a la Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.

Artículo 2.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “SAN FRANCISCO DE SALES”**, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La **Unidad Educativa Fiscomisional “SAN FRANCISCO DE SALES”**, deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SAN FRANCISCO DE SALES"* contará con once (11) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 3 de esta Cartera de Estado. Los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Zona 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A. Ministro de Educación.

No. 0066

MINISTERIO DE FINANZAS**LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que

la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-SP-2015-039, de 12 de febrero de 2015, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, menciona a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera. Que hará uso de sus vacaciones en el periodo comprendido entre el 18 de febrero al 01 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La licenciada Verónica Silvana Chávez Martínez, Asesora Ministerial, subrogará las funciones como Subsecretaria de Presupuesto desde el 18 de febrero al 01 de marzo de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de febrero de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0070

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que

cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-CGJ-2015-024, de 19 de febrero, el doctor Marco Antonio Almeida Costa, Coordinador General Jurídico, informa a la economista Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que el doctor Danny Gutiérrez Gutiérrez, Director Jurídico de Administración Financiera, subrogará la Coordinación General Jurídica del 20 al 21 de febrero del 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El doctor Danny Gutiérrez Gutiérrez, Director Jurídico de Administración Financiera, subrogará las funciones de Coordinador General Jurídico del 20 al 21 de febrero del 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 19 de febrero de 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0074

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. SEPS-2015-01483 de 03 de febrero de 2015, el señor Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración a favor del Licenciado Ricardo Moya Campaña, Servidor Público 7 de la Dirección de Administración del Talento Humano, a fin de que preste sus servicios profesionales en esa Entidad, por el lapso de dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el señor Ministro de Finanzas, mediante nota inserta en el oficio antes mencionado autoriza la comisión de servicios sin remuneración a favor del Licenciado Ricardo Moya Campaña, Servidor Público 7 de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que preste sus servicios profesionales en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante comunicación de 20 de febrero de 2015, el Licenciado Ricardo Moya Campaña, Servidor Público 7 de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor del Licenciado Ricardo Moya Campaña, Servidor Público 7 de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera de este Ministerio, signado con el Informe Nro. MINFINDATH-2015-045 de 21 de febrero de 2015; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración de esta Secretaría de Estado, a favor del Licenciado Ricardo Moya Campaña, Servidor Público 7 de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Director Nacional Administrativo en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por el lapso de dos años, a partir del 01 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2017.

Dado, en Quito, a 21 de febrero de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0076

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-00104 de 19 de febrero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, y del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo en Nueva York, Estados Unidos, del 24 al 28 de febrero de 2015, a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor del Abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, y del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo en Nueva York, Estados Unidos, del 24 al 28 de febrero de 2015, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-047, de 21 de febrero de 2015, y de las autorizaciones de los viajes Nos. 41435 y 41441, de 21 de febrero de 2015, emitidas por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de

servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 24 al 28 de febrero de 2015, a favor del Abogado Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, y del Economista Juan Hidalgo, Asesor de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que asistan a varias reuniones de trabajo, a fin de continuar con los procesos de negociación para la obtención de financiamiento para los programas y proyectos de inversión que actualmente ejecuta la República del Ecuador, en Nueva York, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, movilización, alojamiento y alimentación serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 21 de febrero de 2015.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0077

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que. el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 005 de 23 de febrero de 2015, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Establecimiento de Crédito a Comprador Extranjero a suscribirse entre la República del Ecuador representada por el Ministerio de Finanzas, en calidad de Prestataria y el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, como Acreditante (Prestamista), por el monto de hasta USD 88'000.000,00, destinados a financiar el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades del sistema de vigilancia, alarma y control del espacio aéreo nacional", relativo al suministro de cuatro radares, dos centros de mando y control y un sistema de comunicaciones para el sistema de defensa aérea, cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero Luis Villafuerte Chávez, para que en su calidad de Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público de la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, suscriba con el Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, el Convenio de Establecimiento de Crédito a Comprador Extranjero por el monto de hasta USD ochenta y ocho millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 88.000.000,00), destinado a financiar el proyecto "Fortalecimiento de las capacidades del sistema de vigilancia, alarma y control del espacio aéreo nacional", relativo al suministro de cuatro radares, dos centros de mando y control y un sistema de comunicaciones para el sistema de defensa aérea, cuyo Organismo Ejecutor será el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, a 23 de febrero de 2015.

f.) Fausto Herrera Nocolalde, Ministro de Finanzas

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0079

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el Art. 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2015-069, de 23 de febrero de 2015, el señor Ab. Willam Váscquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, informa que estará fuera del país cumpliendo una comisión de servicios en el exterior, dispuesta por el señor Ministro de Finanzas, en memorando No. MINFIN-DM-2015-0104, de 19 de febrero de 2015, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 24 de febrero al 01 de marzo de 2015;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, del 24 de febrero al 01 de marzo de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de febrero del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 0084

EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-DM-2015-0124 de 24 de febrero de 2015, el Economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Economista Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Doctor Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista a reuniones previas a las que se realizarán con Organismos Multilaterales, en Bogotá, Colombia, del 01 al 02 de marzo de 2015;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. 699 de 15 de julio de 2014; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, a favor del Doctor Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista a reuniones previas a las que se realizarán con Organismos Multilaterales, en Bogotá, Colombia, del 01 al 02 de marzo de 2015, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2015-059, de 27 de febrero de 2015, y de la autorización del viaje No. 41573, de 27 de febrero de 2015, emitida por la Coordinación General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceder la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 01 al 02 de marzo de 2015, a favor del Doctor Paúl Villarreal Velásquez, Asesor del Despacho Ministerial, para que asista a reuniones previas a las que se realizarán con Organismos Multilaterales, en Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de boletos aéreos, alojamiento, alimentación y movilización interna, serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 27 de febrero del 2015.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero, (S)

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- una foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 020

Ingeniera Paola Carvajal Ayala MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que según lo determinado en el artículo invocado *ut supra*, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que según el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en lo que respecta al ejercicio de la competencia de vialidad, al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización;

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Caminos, todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares;

Que la indebida planificación urbanística ha generado asentamientos en zonas colindantes a los pasos laterales correspondientes a la red vial estatal, situación que desvirtúa el objetivo de estas infraestructuras destinadas a mejorar la movilidad de usuarios al facilitar de forma eficiente el tránsito de los vehículos de transporte público, comercial y privado, evitando su circulación por zonas urbanas;

Que las vías que competen a otros niveles de Gobierno y que se conecten a la red vial estatal deben mantener uniformidad con el propósito de garantizar la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de los principios señalados en el artículo 314 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

Acuerda:

Art. 1.- Establecer que toda obra de infraestructura vial a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales que se conecte con la red vial estatal, deberá guardar uniformidad con la tipología de vía administrada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con el propósito de mantener los niveles de servicio de vialidad y garantizar la seguridad vial de los usuarios.

A efectos de mantener un control adecuado de esta disposición, las Subsecretarías Regionales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no podrán autorizar la conexión a la red vial estatal correspondiente a cada una de sus circunscripciones, en tanto no se cumpla lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 2.- Disponer a los Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de las circunscripciones donde existan o se encuentren en ejecución proyectos de infraestructuras de pasos laterales, solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, se abstengan de autorizar el asentamiento de áreas urbanas en las zonas aledañas a las vías, con el fin de mantener los niveles de servicio de vialidad planificados.

Art. 3.- Los Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas coordinarán acciones con las Gobernaciones en cada una de sus circunscripciones a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de vía, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Caminos y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial y de la supervisión de su ejecución encárguese el Viceministerio de Infraestructura del Transporte.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de abril de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 15 125

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 081 “LADRILLOS Y PIEZAS REFRACTARIAS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-07-11 y a la CAN en el 2014-07-08, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0137 de fecha 31 de marzo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 081 “LADRILLOS Y PIEZAS REFRACTARIAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 081 “LADRILLOS Y PIEZAS REFRACTARIAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante **Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011**, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 081 “LADRILLOS Y PIEZAS REFRACTARIAS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los ladrillos y piezas refractarias, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente, y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a los ladrillos y piezas refractarias de caras planas destinados al uso en la construcción de las diferentes partes estructurales de hornos industriales, hogares de calderas, incineradores, conductos, etc., que se comercialicen en el Ecuador, sean estos importados o de fabricación nacional.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
69.02	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios excepto de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
6902.10.00	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	Aplica solo para ladrillos y piezas refractarias.
6902.20	- Con un contenido de Alúmina (Al₂O₃), de Sílice (SiO₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50 % en peso:	
6902.20.10	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	
6902.20.90	- - Los demás	Aplica solo para ladrillos y piezas refractarias.
6902.90.00	- Los demás	Aplica solo para ladrillos y piezas refractarias.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este Reglamento Técnico se adoptan las definiciones contempladas en la norma NTE INEN 607, ASTM C27, ASTM C155 y además las siguientes:

3.1.1 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.4 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.5 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

4.1 Los ladrillos y piezas refractarias contempladas en el presente Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas NTE INEN 607 o ASTM C27 o ASTM C155 vigentes o equivalentes.

5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO

5.1 Los ladrillos y piezas refractarias deben ir marcadas con la información establecida en la norma NTE INEN 607 vigente o equivalente.

5.2 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta en otros idiomas.

5.3 Las marcas de conformidad e información de los sistemas de gestión de la calidad de las empresas fabricantes, no debe exhibirse en el producto, embalaje, documentación comercial u otra información del producto.

5.4 En el caso de ser un producto importado. Adicionalmente, al rotulado del embalaje de los ladrillos y piezas refractarias se debe incorporar, en una etiqueta fuertemente adherida, la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota¹).
- b) Dirección comercial del importador.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los ladrillos y piezas refractarias contempladas en este Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo (prueba) utilizados para verificar el cumplimiento de los ladrillos y piezas refractarias con

¹ **Nota:** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

este Reglamento Técnico, son los métodos establecidos en la norma NTE INEN 570 vigente, o en las normas ASTM C27 o ASTM C155 vigentes.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma NTE INEN 607, *Materiales refractarios. Formas y dimensiones recomendadas de ladrillos y piezas de caras planas.*

8.2 Norma NTE INEN 570, *Materiales refractarios. Determinación de las dimensiones de ladrillos y piezas comunes prismáticas.*

8.3 Norma ASTM C155, *Norma de clasificación de aislamiento de ladrillos refractarios.*

8.4 Norma ASTM C27, *Norma de clasificación de los ladrillos y piezas de caras planas de arcilla refractaria y alta alúmina.*

8.5 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.6 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

8.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

8.8 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de productos acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción), establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de productos [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1b, se debe adjuntar:

a) Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o por un laboratorio evaluado por el organismo de certificación de producto, acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación al laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación; y,

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado de los productos establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Además, del certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, se debe adjuntar:

a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda evidenciar o verificar por cualquier medio;

b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto, establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

c) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²), emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,

Nota²: El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

- b) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²), emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o,
- c) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota²), emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio, incluyendo el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el laboratorio o el fabricante, y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo, acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.2.4 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.3 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, sin perjuicio de que su contenido pueda estar en otro idioma.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado Que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema

Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 081 “LADRILLOS Y PIEZAS REFRACTARIAS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia, transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de abril de 2015.- Firma: Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuyentes especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crean y regulan de acuerdo con la ley.

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias, las de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, Irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expende:

REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUININDÉ, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 475 DEL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL 2011.

Art. 1.- Después del artículo 13, agréguese uno determinado como Art. 13.1, La fórmula para el cálculo de la contribución especial por mejoras será la siguiente:

$Ccp \times Cba$

$Ccm = \text{-----}$

$Stpb$

$Ccp = \text{COSTO CATASTRAL DEL PREDIO}$

$Cba = \text{COSTO BENEFICIARIO ANUAL}$

$Stpb = \text{SUMA TOTAL DE LOS AVALÚOS DE PREDIOS BENEFICIARIOS}$

$Ccm = \text{COSTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS}$

Art. 2.- Después del Art. 13 y a continuación del art. 13.1 agréguese uno determinado como Art. 13.2.- El mismo que dirá: El Concejo considerando la situación económica y social de los beneficiados con la obra pública establecerá el porcentaje de la inversión que se recupera mediante la contribución de mejoras en la forma y proporción establecidas en la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los 15 días de Enero del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUININDÉ, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 475 DEL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL 2011**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas del 8 y 15 de Enero de 2015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 15 de Enero de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUININDÉ, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 475 DEL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL 2011.**

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 15 de Enero de 2015

ALCALDÍA; Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUININDÉ, Y PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 475 DEL MIÉRCOLES 22 DE JUNIO DEL 2011.**

Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 15 de Enero del 2.015

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN QUININDÉ.** El Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, Enero de 15 del 2.015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considera, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario

ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente su propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Art. 20 del mismo Cuerpo legal define a los Cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio Cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 568 del COOTAD señala Que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia, los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, 28 de noviembre del 2013, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, expidió la Ordenanza de creación de la Unidad

Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé – UMTTTSV-Q, cuya publicación en el Registro Oficial, fue realizada el viernes 13 de junio del 2014 mediante Registro Oficial N° 138, que en su **artículo 8.- Atribuciones literal c)**, en concordancia con el **Capítulo IV, De La Planificación Del Transporte Terrestre, Artículo 13 Planificación Tarifas De Los Servicios, Costos y Recargos, Costos De Títulos Habilitantes y Especies Fiscales.:**

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**

Artículo 1.- La presente Ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la UMTTTSV-Q, en el Cantón QUININDÉ.

TASAS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UMTTTSV EN EL CANTÓN QUININDÉ

SERVICIO	VALOR EN \$
CERTIFICACIONES	7,50
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE. (AÑO)	20.00
CAMBIO DE UNIDAD	18.75
CAMBIO DE SOCIO	93,75
CAMBIO DE SOCIO Y DE UNIDAD	112,50
CONTRATO, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN (COMPAÑÍA)	200.00
INCREMENTO DE UNIDADES POR DEMANDA/UNIDAD	187,50
AUTORIZACIONES, PERMISOS DE UTILIZACIÓN Y CIERRE DE VÍAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y OTROS.	15.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA)	108.75

Estos valores serán recaudados a través de una cuenta destinada para la UMTTTSV-Q del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, quienes emitirán una **ESPECIE VALORADA**.

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento o Normativa se generan nuevos requerimientos, la UMTTTSV-Q, determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos por el Directorio de la Unidad.

Artículo 2.- La realización de trámites para el transporte público y comercial en el Cantón QUININDÉ, así como los servicios públicos que presta la UMTTTSV-Q, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja (ver artículo 4), a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas creadas por el Concejo Cantonal de QUININDÉ y ejecutadas por la UMTTTSV-Q.

Artículo 3.- Las operadoras de transportes en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la indicada Ley, su Reglamento, esta Ordenanza y demás normativas emitidas por la UMTTTSV-Q.

La UMTTTSV-Q determinará los procesos internos para certificar emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Artículo 4.- Los de los servicios públicos que presta la UMTTTSV-Q y las especies valoradas para los trámites del transporte público y comercial del Cantón QUININDÉ son los establecidos a continuación:

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los contratos de operación, permisos de operación o autorizaciones, para ser válidos deberán contener la sumilla y firmas originales del Jefe de la UMTTTSV-Q o su Delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los doce días de marzo del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas del 5 y 12 de Marzo de 2.015. En primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 12 de marzo de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de La **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**,

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 12 de marzo de 2015

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 12 de marzo del 2.015

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL QUININDÉ, UMTTTSV-Q”**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 12 de marzo del 2.015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN VICENTE

Considerando:

Que la vigente Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que se reconoce y garantiza a las personas l derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el literal k) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley

Que, el cuarto inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el ultimo inciso del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla que todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el segundo inciso del artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en

ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República

Que, los Arts. 101 y 103 de la Ley Orgánica de Salud, determina que las viviendas, establecimientos educativos, de salud y edificaciones en general, deben contar con sistemas sanitarios adecuados de disposición de excretas y evacuación de aguas servidas; y que se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones;

Que, el Art. 133 de la Ley Orgánica de Salud, prevé que la autoridad sanitaria nacional podrá delegar a los municipios, dentro de sus funciones, el ejercicio de las acciones necesarias para el control sanitario, quienes la realizarán de acuerdo con las disposiciones y normas emitidas por dicha autoridad;

Que, el Art. 221 y 223 de la Ley Orgánica de Salud, señala que las autoridades de salud, actuarán de oficio, por denuncia o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en la referida ley; y que se concede acción pública para denunciar cualquier infracción contra la Salud Pública

Que, el cantón San Vicente, viene experimentando en forma permanente graves afectaciones a los sistemas de agua potable y alcantarillado por parte de malos ciudadanos que arrojan desperdicios, líquidos tóxicos, aceites y otros, que atentan contra el mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y que además descargan directamente aguas residuales en las vías públicas, curso de agua o sistemas de drenajes, los cuales producen socavación interna en diferentes tipos de infraestructura o la saturación de los suelos, así como la contaminación acelerada de los cursos de agua existentes en el cantón San Vicente; afectando seriamente la salud de la población, la calidad del ambiente y la conservación de los sistemas antes indicados; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, resuelve,

Expedir:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN VICENTE**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el control, mecanismos para el cuidado y mantenimiento y sanciones por la utilización de los sistemas de alcantarillado; así como la regulación y sanciones de las descargas de aguas servidas y residuales en las vías públicas, cursos de agua o sistemas de drenaje del cantón San Vicente, regulando la

intervención del poder público municipal y la actuación de los prestadores de los servicios públicos en lo concerniente a la disposición de aguas servidas o residuales.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de esta ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- **Alcantarillado:** O red de alcantarillado (del árabe al-qantara, el puente) al sistemas de estructuras y tuberías usada para el canal subterráneo para llevar aguas residuales y para obra de canalización y desagüe de residuos y vertidos líquidos o de aguas pluviales.
- **Descargas:** Desagüe o retiro de aguas servidas o residuales.
- **Agua servida o residual:** Es la que proviene del agua usada en las viviendas, comercios e industrias, la cual recibe materia orgánica e inorgánica, organismos vivos, tóxicos y otros, que las hacen inadecuadas para su uso y se hace necesario su evacuación, recolección y transporte para su tratamiento y disposición final.
- **Contaminación de las aguas:** Acción o efectos de introducir elementos, compuestos o formas de energía capaces de alterar la calidad del recurso hídrico de los cuerpos de agua superficiales o subterráneos ubicados en el cantón San Vicente.
- **Colectores:** Obra para la recolección, evacuación y disposición de aguas servidas o residuales y pluviales.
- **Sistemas de Drenaje:** Sistema por el cual se evacuan aguas residuales, previo a su tratamiento y pluviales que se descargan en ríos, mares, canales, quebradas lagunas, lagos y otros sitios similares.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

1. Cumplir con las disposiciones concernientes para el cuidado y prevención del sistema de alcantarillado
2. Estimular la prevención de la forma correcta de efectuar las descargas de aguas residuales.
3. Garantizar y promover el mantenimiento del alcantarillado
4. Concretar el instrumento de control ciudadano para el buen uso de los sistemas
5. Cumplir con las disposiciones inherentes al sistema de alcantarillado
6. Generar percepción de riesgo en la colectividad con el establecimiento de sanciones por la incorrecta utilización del sistema de alcantarillado y la incorrecta descarga de aguas servidas o residuales en el cantón San Vicente.

Art. 4.- Se declara de uso público el Sistema de Alcantarillado Sanitario del Cantón San Vicente, facultando su aprovechamiento a personas naturales y jurídicas, con sujeción a lo prescrito en la presente ordenanza.

Art. 5.- El uso del alcantarillado sanitario es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud vigente.

Art. 6.- Acometida.- Obtenida la aprobación del Departamento de Higiene y Medio Ambiente, este procederá a realizar la acometida, previo la cancelación del valor que establecerá el Departamento de Obras Públicas en base a los costos que este presupueste por el derecho de instalación que corresponde desde la red matriz hasta el domicilio, en dichos valores cubren los gastos del arreglo de la calle sea asfaltada, adoquinada o de cemento. En consecuencia queda terminantemente prohibido que personas ajenas a la Municipalidad realicen acometidas clandestinas.

Art. 7.- Obligaciones.- Es obligación de los usuarios a cumplir con lo siguiente:

- a) La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de alcantarillado sanitario; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble desagües, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines);
- b) Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, se deberá dotarles del servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias; y,
- c) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos de ser necesarios.

Art. 8.- Prohibiciones y medidas atenuantes.- No se permitirá en los colectores públicos, la descarga de aguas a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites, servicios volátiles o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc., tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc., se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Departamento de Higiene y Medio Ambiente, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o sustancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

El Departamento de Higiene y Medio Ambiente, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, el Departamento de Higiene y Medio Ambiente establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados, exigirá la adopción de medidas más eficaces fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, el Gobierno Municipal establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias, de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Gobierno Municipal.

Los materiales y desechos sólidos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por el sistema.

Queda absolutamente prohibido conectar el servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de alcantarillado sanitario y viceversa.

Cualquier agua que contenga ácidos fuertes, sustancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no deberán ser descargadas en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles (alcohol aromático) o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de la Salud.

Los propietarios u ocupantes de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán proceder a instalar un sistema que supla dichos servicios y cumplir en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

Art. 9.- Sanciones.- Las personas particulares que ejecutan por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado por primera vez y con el doble, en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de un edificio sean efectuadas y/o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada por la Municipalidad, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del edificio.

Los gastos de limpieza, arreglo de tubería, arreglo o desperfecto del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán cobrados al propietario o responsable del daño.

Es objeto de una sanción de un salario básico unificado del trabajador, la persona que construya tanques sépticos letrinas o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin la debida autorización.

La persona que causa daños en las estructuras, colectores o equipos que forman parte del sistema de alcantarillado estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

Las sanciones antes indicadas, serán impuestas por el Departamento de Higiene y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente.

Art. 10.- De la responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas, asumen y tienen plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, por las afectaciones al sistema de alcantarillado y las descargas sin el tratamiento apropiado de aguas residuales en el cantón San Vicente.

En tal efecto, es responsabilidad de los propietarios u ocupantes de los inmuebles que se encuentran ubicados en zonas donde existan sistemas de acueducto y cloacas, que prestan el servicio. En caso de que el inmueble esté en una zona que no cuente con estos servicios pero exista la posibilidad técnica de conectarse a uno cercano, los propietarios u ocupantes de igual manera tendrán la responsabilidad imputada por la utilización del sistema.

Art. 11.- Acción Pública.- Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias de actos que atenten o afecten el sistema de alcantarillado, siempre que se lo haga por escrito y con la respectiva identificación.

Art. 12.- Instalación trampas de grasas.- En edificaciones tales como hospitales, hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados a los sistemas de cloacas.

Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen efluentes diferentes al uso doméstico.

Art. 13.- Procedimiento de aplicación de sanciones.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes a la presente ordenanza se establecerá el siguiente procedimiento:

a) De la Notificación Preventiva: Constatada cualquier infracción señalada en la presente ordenanza, el Departamento de Higiene y Ambiente procederá a notificar preventivamente al infractor, para la subsanación de la infracción.

Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de diez

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente.

Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falta o cumple con iniciar o regularizar el trámite, se procederá a dejar sin efecto la notificación;

b) Contenido de la notificación preventiva: Dicha notificación deberá expresar:

1. Órgano que la emite
2. Número de orden que le corresponde.
3. Del titular/infractor: Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio, RUC y firma de la autoridad o funcionario responsable del área.
4. Del infractor: Nombre, domicilio y razón de haber recibido la notificación (sea en persona o por boleta).
5. En caso de establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, número de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.
6. De la infracción: Artículo (base legal), descripción/detalle de la infracción (incluyendo multa).
7. Plazo máximo para subsanar la infracción.
8. Lugar, fecha y hora en la que se emite la notificación.

De existir negativa a recibir la notificación, esta será colocada, de ser posible, en un lugar visible del lugar de los hechos, debiendo dar cuenta del hecho al dorso de la notificación. Se procederá a levantar un acta con los datos indicados anteriormente, la misma que será firmada por dos testigos y el funcionario de la empresa;

c) Cuando no se presenta el descargo: En caso que el notificado no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formulase descargo por escrito se presumirá que admite haber cometido la infracción. El funcionario respectivo dejará constancia de ello en la copia de la notificación preventiva, procediéndose a verificar la subsanación en el plazo estipulado y de no haber sido solucionado se emitirá la papeleta de multa, la cual será remitida a la unidad de coactiva del GAD de San Vicente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles;

d) Cuando se presenta el descargo: Si el notificado presenta descargo, este será presentado ante el funcionario respectivo quien analizará la notificación y los documentos presentados por el presunto infractor y si llegase a determinar que no existió infracción, ordenará el archivamiento de la notificación; caso contrario, procederá a verificar la subsanación notificación preventiva;

- e) **De la subsanación o regularización:** Dentro del mencionado plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de entregada la notificación, el usuario podrá subsanar la infracción detectada, circunstancia que le permitirá liberarse de la aplicación de la multa correspondiente; excepto los casos de infracciones reguladas por normas especiales, en cuyos casos la subsanación de las mismas no exime al infractor de la aplicación de multa o sanción correspondiente.

Para que la subsanación referida surta efectos, el usuario deberá probarla documentalmente; esto es, con copia del cargo de la solicitud ingresada por la unidad de servicio al cliente que implique regularización de la omisión y/o la solicitud para la obtención de la autorización de la empresa correspondiente.

No se considerará subsanada o regularizada una infracción cuando el infractor presente cargo de solicitud destinada a la obtención de documentación que constituye en sí misma requisito, documento o trámite previo a la presentación de la solicitud de regularización en sí misma o la presentación de la solicitud de autorización de la empresa respectiva;

- f) **De la papeleta de multa:** El documento que contiene la imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite.
- 2) Número de orden que le corresponde.
- 3) Del titular/infractor, que es la persona directamente responsable del pago de la multa.
- 4) Nombre de la persona natural o jurídica, domicilio y firma.
- 5) Del establecimiento comercial: Nombre comercial, giro del negocio, número de licencia de funcionamiento, categoría y área del establecimiento.
- 6) De la infracción: artículo (base legal), código de la infracción, la descripción/detalle de la infracción

Las papeletas de multa se aplicarán en tantos formatos como infracciones cometidas; en caso sea necesario imponer más de una multa, esta se impondrá en papeletas distintas.

La imposición de sanciones requerirá únicamente de la papeleta de multa, sustentando en la comisión de la infracción tipificada en la presente ordenanza; en ningún caso se necesitará de documento, resolución o acto administrativo.

La papeleta de multa, elaborada y notificada debidamente, constituye un título de ejecución para ser exigible por vía coactiva, con la condición de no haber sido impugnado en la vía administrativa ordinaria y dentro de los plazos de ley, junto con el recibo que contiene la multa.

Art. 14.- **Sanciones.-** Sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar, las infracciones determinadas en esta ordenanza se sancionarán con:

- Multa de una remuneración mensual unificada del trabajador en general. La sanción prevista será impuesta en forma directa y mediante decisión motivada por el funcionario competente, en donde se indicará el plazo otorgado para cancelar la multa impuesta.
- La reincidencia será sancionada con el doble de la establecida originalmente, sin perjuicio de las acciones penales y ambientales a la que diere lugar este hecho, para lo cual se comunicara a las Instituciones Públicas correspondientes.

En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicarán las leyes y reglamentos que rigen la materia.

Art. 15.- **Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Corporación Municipal, sin perjuicio de su aplicación en el Registro Oficial

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 15 días del mes de Enero del 2015.

f.) Ing. Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN VICENTE, fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 08 de Enero del 2015 y jueves 15 de Enero del 2015.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN VICENTE, remito la misma a la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 16 de Enero del 2015.

Lo certifico.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 21 de Enero del 2015.- las 15h55.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN VICENTE, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó, LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN VICENTE, el 21 de Enero del 2015.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCION JUDICIAL DEL AZUAY

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

Juez Dr. César Ugalde Arellano

AVISO JUDICIAL DE: Rehabilitación Económica

Al público se le hace conocer que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, a cargo del Doctor César Ugalde Arellano, dentro del juicio especial No. 016011-2009-570, se ha dispuesto la rehabilitación económica del señor ISAAC REINALDO HERAS RODRIGUEZ, conforme la siguiente providencia:

Cuenca, 9 de Diciembre de 2014, Las 08h38

Vistos.- Se incorpora al proceso el escrito y documentación que presenta el Dr. Saúl Calle Beltran, Procurador Judicial de Isaac Reinaldo Heras Rodríguez, por lo que se dispone que cesan las prohibiciones dispuestas en el auto de insolvencia, remítase los oficios haciendo conocer que se ha procedido a la Rehabilitación de Isaac Reinaldo Heras Rodríguez, publíquese en el Registro Oficial para lo

cual se remitirá oficio a su Director para que incluya las publicaciones pertinentes. Notifíquese. f.) Dr. César Ugalde Arellano, JUEZ.

Cuenca, 21 de Enero del 2015.

f.) Dr. Víctor Condo Asitimbay, Secretario.

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE VINCES LOS RÍOS

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE EDGAR JOAQUIN RESHUAN ANTON.

Se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Vines Los Ríos se está tramitando el juicio de Expropiación Nro. 3745-2014, presentado por Alberto Vinicio Ullón Llor y Efraín Humberto Parrales Cedeño en calidad de Alcalde y Sindico del Municipio del Cantón Palenque en contra de los Herederos Presuntos del Señor Edgar Joaquín Reshuan Antón.-

OBJETO DE LA DEMANDA: comparece los señores Alberto Vinicio Ullón Llor en calidad de Alcalde y Efraín Humberto Parrales Cedeño en calidad de Sindico del GADM y demanda a los, herederos presuntos y desconocidos del señor Edgar Joaquín Reshuan Antón quien manifiesta que el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palenque, en sesión extraordinaria de fecha 05 de septiembre del 2014, y ratificada el 12 de septiembre del 2014, en sesión ordinaria, previo los informes técnicos y al amparo en el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, por convenir a los intereses de la colectividad, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata, el cerramiento que se encuentra construido en el solar municipal de código catastral N° 120950010302005000 ubicado en la Av. Juan Carlos Aspiazú, perteneciente al Cantón Palenque, con la finalidad de destinarlo a la construcción del Coliseo de deporte, el mismo que beneficiara a toda la comunidad especialmente a los niños, niñas y adolescentes, está construida con una superficie de 5.420,89 metros cuadrados y suscrito de los siguiente linderos Norte: Av. Juan Carlos Aspiazú con 79,45 m lineales, Sur: calle Jaime Roldos Aguilera con 77,45 m lineales; Este Con solares Nro 08,16,17,18, y 06 con 69,00 m lineales; Oeste, con calle futura con 61,00 m lineales.

TRAMITE: Expropiación

CUANTIA: \$. 12.661,70 USD

JUEZ DE LA CAUSA: Abogada Letty Marleny Zambrano Villavicencio, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Vines Los Ríos, que admite a trámite la demanda y ordena se cite a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue Edgar Joaquín Reshuan Antón, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento

Civil, mediante publicaciones en unos de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional por declarar bajo juramento el actor desconoce sus domicilios, advirtiéndose de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones. Notifíquese y Cítese.- Particular que comunico a Ud. Para los fines legales consiguientes.-

Vinces, Marzo 17 del 2015

f.) Ab. María Arriaciaga Troya

Secretaria.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL

DE ESMERALDAS

EXTRACTO DE CITACION

CITACION POR EL REGISTRO OFICIAL DE LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR TENORIO AYОВI YORI JOSE.

SE LES HACE SABER: Que dentro del Juicio Especial de **MUERTE PRESUNDA No. 08303-2012-0849** seguido por **CABEZA LUNA ELDA CARMELA**, a fin de que se Publique por medio del Registro Oficial la muerte presunta del señor Tenorio Ayovi Yori José conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, se ha dictado la siguiente providencia:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS, Esmeraldas, sábado 21 de febrero del 2015, las 11h39. El suscrito Juez Dr. Alejandro Sánchez Muñoz, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial de Civil de Esmeraldas, mediante Acción de Personal No. 9380-DNTH-2014, de fecha 13 de noviembre del 2014.- En lo principal: 1) Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- 2) Agréguese a los autos las publicaciones de la prensa que anexa el actor.- 3) Dando cumplimiento con lo que establece el Art. 67 numeral 2 del Código Civil, se dispone que se proceda a la citación por el Registro Oficial de la muerte presunta del señor Tenorio Ayovi Yori José, para lo cual cúmplase conforme los termino que manda la norma invocada.- Actuó la Abg. Johanna Gracias, en calidad de Secretaria encargada, del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas, según Memorando No. 251-DP08-CJ-2014, de fecha 31 de Enero del 2014.- Certifico.-

Esmeraldas, 28 de FEBRERO del 2015.

f.) Ab. Manny Johanna Gracia Betancourt, Secretaria.

(2da. Publicación)

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE

EN EL CANTON DE AMBATO

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE POR AUTO DICTADO POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO ALTAMIRANO INTRIAGO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL (Y) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO , SE HA DISPUESTO PONER EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL LA DEMANDA ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) QUE A PROPUUESTO BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA, EN CONTRA DE PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO.

CLASE DE JUICIO:	DE ESPECIAL
JUEZ:	DR. DIEGO ALTAMIRANO I.
ASUNTO:	MUERTE PRESUNTA
ACTOR:	BRITO GRANDA JUDITH PACIFICA
DEMANDADO:	PERALVO GUEVARA LUIS ERNESTO
SECRETARIA:	DRA. EDITH GALLARDO O.
INICIO DE DEMANDA:	DE 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2014
CAUSA No.:	2014-3411
CUANTIA:	INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAHUA. Ambato, martes 9 de septiembre del 2014, las 12h46. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente demanda en mi calidad de Juez, de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Ambato. En lo principal, la demanda presentada por JUDITH PACIFICA BRITO GRANDA, en contra del presunto desaparecido LUIS ERNESTO PERALVO GUEVARA, se la califica de clara y completa, en tal virtud, se la admite a trámite ESPECIAL. Téngase en cuenta la cuantía fijada. De conformidad con lo prescrito en el Art. 67 Nral. 1 del Código Civil, en el término de treinta días, justifique materialmente que ignora el paradero del presunto desaparecido, para lo cual, demuestre haber realizado todas las diligencias posibles para averiguarlo. Una vez hecho, cítese al presunto desaparecido, con un extracto de la demanda y este auto, conforme lo prescribe el Nral. 2 del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese con el Ministerio Público, para lo cual, notifíquese a dicha institución. Por medio de Secretaría confírase despacho en forma. Notifíquese y cúmplase.-

f.) Dr. Altamirano Intriago Diego Ricardo, Juez.

Certifico:

f.) Rocío Verónica Salas Vélez, Secretaria (E).

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES. ACTÚE LA DRA. EDITH GALLARDO ORTEGA, EN CALIDAD DE SECRETARIA ENCARGADA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL CIVIL (Y) CON SEDE EN EL CANTON DE AMBATO, SEGÚN ACCION DE PERSONAL No.- DP18-320 -2015 AMBATO, 19 DE MARZO DEL 2015.

f.) Dra. Edith Gallardo Ortega, Secretaria Encargada.

(2da. Publicación)

REPUBLICA DEL ECUDOR
UNIDA JUDICIAL DE LO CIVIL
DE CUENCA
No. 450-14

Cuenca, 19 de noviembre de 2014; 08h01.

VISTOS: avoco conocimiento de la causa en mi calidad de Juez legalmente encargado del despacho de esta Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca mediante oficio FJA-DPA-2014-3372. En lo principal, ejecutoriado el auto de nulidad dictado, reponiendo el proceso a petición de la parte accionante que reforma la demanda presentada, por ser procedente y legal con fundamento en el mandato del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, téngase por reformada la demanda en los términos expuestos, esto es, la demanda que presenta el Dr. MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET, procurador judicial de Marco Gustavo Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, conforme el poder que se acompaña, la misma Que, por clara, completa y reunir con los requisitos de ley, se acepta a trámite sumario la demanda de Expropiación de inmueble, de conformidad con el Artículo 781 del Código de Procedimiento Civil, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los fallecidos TORRES CUZCO MANUEL GREGORIO y ZUMBA MARIA OLIMPIA siendo conocidos TORRES ZUMBA MARIA MAGDALENA, TORRES ZUMBA MANUEL MARIA así como los herederos del fallecido TORRES ZUMBA MANUEL FRANCISCO siendo conocidos TORRES CONDO ZOILA DOLORES, TORRES CONDO LUIS MARCELO, TORRES CONDO BLANCA ADELAIDA, TORRES CONDO BLANCA MACLOVIA, TORRES CONDO JOSE BRAULIO, TORRES CONDO NESTOR MAXIMO; a los herederos de la fallecida TORRES ZUMBA MARIA OLIMPIA siendo conocidos YAUSEN TORRES MARIA DEL CARMEN, YAUSEN TORRES LUIS WALBERTO, YAUSEN TORRES DAVID RODRIGO, YAUSEN TORRES EDWAR ANIBAL, YAUSEN TORRES LILIANA MARCELA, YAUSEN TORRES MARIA OLIMPIA; así como los herederos del fallecido TORRES ZUMBA LUIS ALEJANDRO. Ordenando se proceda con la citación a los demandados conforme se solicita en el libelo de demanda y reforma, mediante comisión al teniente político de la parroquia Llacao, a efectos de que concurran hacer valer sus derechos en el término de quince días, así como en uno de los diarios que se editan en esta ciudad y en el Registro

Oficial de conformidad con lo que determina el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil. Confiérase los extractos correspondientes. Cuéntese con el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado con sede en esta ciudad de Cuenca, para que concurra a proceso y pueda ejercitar las que la ley determina, para lo cual se dispone que se le cite en su despacho. En razón de lo requerido y con arreglo a lo dispuesto en el Art. 797 del citado cuerpo legal se dispone la ocupación inmediata del inmueble que se describe en el libelo de demanda. Como de autos consta ya el depósito realizado por concepto del precio de la expropiación, se dispone que la parte accionante haga los trámites necesarios para que dicho dinero ingrese a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 001010314002 que la mantiene en el Banco de Fomento.- En cuenta la cuantía, la calidad con la que comparece la accionante y la autorización concedida. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Cítese y notifíquese. Dra. Lucía Carrasco V. Jueza legalmente encargada.

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario Unidad Judicial Civil Cuenca.

(2da. Publicación)

R.DEL E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACION- EXTRACTO

A: “TERCEROS QUE CREAN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE EL PREDIO MATERIA DE EXPROPIACIÓN”

LES HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha correspondido conocer al Ex-Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, hoy, UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, el JUICIO DE EXPROPIACIÓN No.15955-B- 2014 (antes 383-B-2012) seguido actualmente por EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, contra dos personas jurídicas y por terceros que crean tener algún derecho sobre el predio materia de la expropiación.-

OBJETO DE LA DEMANDA: La parte actora, solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar y edificación número 6 de la manzana 7, ubicado en las calles 6 de Marzo y Huancavilca, parroquia Olmedo/ San Alejo de esta ciudad de Guayaquil, con el código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle Huancavilca con 32,20 metros; Sur: solar 05 con 31,50 metros; Este: Calle 6 de marzo con 14,75 metros; Oeste: solar No. 14 con 15,00 metros.- Área total: 473,76 metros cuadrados.- CUANTÍA: USD \$ 68.670,89

JUEZ: Actualmente el Dr. Jorge Matute Avilés, Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

AUTO INICIAL: Mediante auto dictado en Guayaquil, sábado 14 de julio del 2012, las 10h50 por la Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex Jueza Suplente del Juzgado 31 Civil de Guayaquil, dispuso: “ VISTOS.-...” “... La demanda presentada por el ingeniero ALBERTO

TAMA FRANCO, por los derechos que representa de la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL - EP, en su calidad de Gerente General, en la cual solicita la expropiación urgente y ocupación inmediata del solar y edificación número 6 de la manzana 7, ubicado en las calles 6 de Marzo y Huancavilca, parroquia Olmedo/San Alejo de esta ciudad de Guayaquil, con el código catastral No. 05-0007-006-0-0-0, el mismo que ha sido declarado de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, y que ha sido avaluado en US \$68.670,89, por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia se dispone citar a los demandados..." "...a fin de que haga valer sus derechos en el término de quince días.- En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata, con fines de expropiación, y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, se ordena de conformidad con el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata del predio a expropiarse.- Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil como lo manda el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría.- Se designa perito para el avalúo del inmueble a expropiarse al Ing. Civil Fernando Cañóte Figueroa, el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art.788 del Código de Procedimiento Civil.- Deposítese en el Banco de Fomento el valor consignado por el precio de la expropiación..." "...Cuéntese con el señor Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado..."- SIGUE AUTO AMPLIATORIO: Mediante auto dictado en Guayaquil, miércoles 22 de agosto del 2012, las 14h18, la Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex Jueza Suplente del Juzgado 31 Civil de Guayaquil, dispuso: " VISTOS: ..." "...Por ser procedente, se amplía el auto inicial, en el sentido de que el bien inmueble materia de expropiación y de ocupación inmediata, se constituye en la totalidad del predio signado con el Código Catastral No.05-0007-006-0-0-0, el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: Calle vehicular (Calle Huancavilca), con 32,20 metros; por el Sur: Solar 05, con 31,50 metros; por el Este: Solar 14, con 14,75 metros; y por el Oeste: Calle Vehicular (Calle 6 de Marzo), con 15,00 metros; AREA TOTAL: 473,76 metros cuadrados.- Así como también cítese a los terceros que crean tener algún derecho sobre el referido predio, a quienes se dispone citar por la prensa y en el Registro Oficial del Ecuador, conforme lo establecido en el Art.784 del Código Procesal Civil..." "...Incorpórese también a los autos el escritos y anexos acompañados, presentados por..." "..., quien comparece en calidad de "tercera perjudicada", en calidad de arrendataria del bien inmueble materia de la expropiación, sobre lo cual deberá resolverse al momento de dictarse sentencia, al tenor de lo dispuesto en el Art.795 ibidem..." SIGUE: Mediante auto dictado en Guayaquil, jueves 25 de septiembre del 2014, a las 14h42, por el Dr. Jorge Matute Aviles Juez Encargado del despacho, dispuso: "Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Temporal, Encargado del despacho de esta Unidad Judicial, en mérito a la

acción de Personal No. 10618-UARH-KZF que rige desde el día 26 de agosto del 2014.- Póngase en conocimiento de las partes, que dentro del nuevo Modelo de gestión y conversión del Juzgado en Unidad Judicial Civil, se ha reasignado un nuevo número a este proceso que es 15955-B-2014, debiendo las partes en lo posterior, encabezar sus memoriales con este número y no con el anterior 383-B-2012, del que se deberá hacer solo referencia, para su más rápida localización.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden presentados por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco José Estarellas Solis, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de GUAYAQUIL EP..." "...Confírase los extractos de citación para su publicación por la prensa para citar a los "terceros que crean tener algún derecho sobre el referido predio"- ÚLTIMA PROVIDENCIA: mediante providencia dictada en Guayaquil, jueves 13 de noviembre del 2014, las 10h49, por el Dr. Jorge Matute Avilés, Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, dispuso: "Continúo en el conocimiento y sustanciación de la causa, en mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil de Guayaquil (R), en mérito de la Acción de Personal No. 7731-DNTH-2014, de fecha 6 de Octubre del 2014.- Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la Ab. Sonia Zambrano López, Procuradora Judicial del Arq. Francisco Estarellas Solis, Administrador de la Unidad de Negocio Guayaquil de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, cuya personería la acredita con el instrumento público acompañado, mediante la cual se constata la fusión aprobada por los directorios de la Empresa Pública de Guayaquil EP y de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, habiendo ésta última absorbido a la primera; y, con quien se contará en lo posterior como parte actora, debiendo ser notificada en la casilla judicial No. 423 y en la electrónica señaladas para recibir sus futuras notificaciones.- Para los efectos de ley, notifíquese por última vez al anterior representante de la Empresa Pública de Guayaquil EP.- En lo principal, remítase el extracto citatorio ordenado así como el oficio dirigido al Registro Oficial, a la casilla judicial de la parte actora".

Lo que comunico a Uds., para los fines de Ley, advirtiéndoles de su obligación de señalar domicilio judicial para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario, serán tenidos o declarados rebeldes.-

Guayaquil, 17 de Noviembre del 2014.-

f.) Ab. María Terranova de Valverde.- ESP.- Derecho Procesal General.- Secretaria Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

R del E**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****(EX - DECIMO TERCERO)****CITACION JUDICIAL PARA: ALONSO
FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO**

JUICIO: MUERTE PRESUNTA No- 871-2014-JR

ACTORA: FERNANDA SOLÓRZANO FRANCO

DEMANDADO: ALONSO FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO

OBJETO: DECLARAR CON LUGAR LA MUERTE PRESUNTA DEL SEÑOR ALONSO FERNANDO SOLÓRZANO SAMPEDRO

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 10 de noviembre del 2014, las 14h55. **VISTOS.-** Agréguese al proceso el escrito precedente.- La demanda de presunción de muerte que presenta Fernanda Krupskaya Solórzano Franco reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Título II, sobre el Principio y Fin de la Existencia de las Personas, Parágrafo 3°, Arts. 66 a 80 del Código Civil.- Cítese al presunto desaparecido Alonso Fernando Solórzano Sampedro por tres veces en el Registro Oficial; para cuyo efecto remítase un extracto de la demanda y esta providencia con atento oficio al Director del Registro Oficial, además, cítese al nombrado presunto desaparecido por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones, así: Las primeras dos citaciones se realizarán en el Registro Oficial y en el Periódico; después de un mes las segundas dos citaciones se realizarán en el Registro Oficial y en Periódico; y, las dos siguientes del mismo modo. Para las citaciones por la prensa, por Secretaría extiéndase el extracto respectivo. Cuéntese en la substanciación de esta causa con el Fiscal Distrital de Pichincha. Agréguese al proceso los documentos presentados y regístrese la casilla judicial No. 1589 y el correo electrónico que señala la actora para recibir sus notificaciones. Encargase la tramitación de este proceso a la Abg. Johanna Romero Beltrán, Ayudante Judicial de esta Judicatura; encomendándole ayudar a observar el debido proceso dispuesto en el Art.76 de la Constitución de la República; en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Civil y el Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales. Por haberse concedido vacaciones al Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario, la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, dispone que dicho cargo sea subrogado por la Abg. Johanna Romero, Ayudante Judicial 1, por el periodo comprendido desde el 4 hasta el 18 de

noviembre de 2014 inclusive; según Acción de Personal No. 7969-DP-UPTH de 28 de octubre de 2014, emitida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, Dr. Hernán Calisto. NOTIFIQUESE. F) DR.EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 18 de diciembre del 2014, las 10h45. Agréguese al proceso el escrito que antecede. Esta Unidad Judicial concede la veña a la actora FERNANDA KRUPSKAYA SOLÓRZANO FRANCO a fin de litigar contra su padre y se dispone dar cumplimiento a todas y cada una de las diligencias ordenadas en el Auto de calificación de fecha 10 de noviembre del 2014, las 14h55.- NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Lo que comunico a los posibles interesados, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus notificaciones posteriores.- CERTIFICO.

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario”

(3ra. Publicación)

REPUBLICA DEL ECUADOR**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL,****MERCANTIL E INQUILINATO****DEL CARCHI**

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: VARELA BARREIRO BAYRON MIGUEL con cédula de ciudadanía N° 130917850-5.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: INSOLVENCIA N° 2013-0293

ACTOR: REVELO TAPIA ZAIDA CRISTINA

DEMANDADO: VARELA BARREIRO BAYRON MIGUEL

PATRIMONIO NEGATIVO: SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 7.744,35).

RESOLUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán, jueves 18 de diciembre del 2014, las 16H42.- **VISTOS... RESUELVE,** aceptar la demanda y declarar que el señor Bayron Miguel

Varela Barreiro, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1309178505, ha caído en interdicción, por lo tanto se lo declara **INSOLVENTE**. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales, publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del Ecuador a fin de que dichas instituciones notifiquen de este particular a todo el sistema financiero y a los Bancos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mutualistas del País. Notifíquese también a la Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Ministerio de Relaciones Laborales; Ministerio del Interior a fin de que tengan conocimiento de este fallo.- NOTIFÍQUE.-” f) Abg. Ramiro Aguirre Bustos, Juez.

Tulcán, 08 de Enero del 2015.

f.) Abg. Omar Maya, Secretario.

Juicio No. 2013-0293

JUEZ PONENTE Abg. Ramiro Bladimir Aguirre Bustos, Juez

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DEL CARCHI.- Tulcán jueves 18 de diciembre del 2014, LAS 16H42.- **VISTOS** comparece con una demanda a la señora Zoila Cristina Revelo Tapia y manifiesta que de la documentación debidamente certificada que acompaña, señala que consta que en el Juzgado Tercero de lo Civil, Mercantil e Inquilinato del Carchi a seguido un juicio por cobro de dinero en contra del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, en calidad de deudor principal, habiéndose obtenido a su favor sentencia en la que se ordenó que el accionado en tal calidad pague los valores reclamados en su demanda. Dictado el mandamiento de ejecución por el señor Juez de la causa, el demandado no ha dado cumplimiento con la orden de pago, sobre el monto de siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares americanos con treinta y cinco centavos de dólar, que incluyó los montos demandados, costas procesales y todos los rubros que ha demandado en la causa señalada, hecho que la parte accionada no ha dado cumplimiento, pues indica que no ha pagado no dimitido bienes por el valor demandado, conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario del Juzgado en mención. Señala que acorde con lo manifestado, relacionado a los intereses de cumplimiento a la orden de mandamiento de ejecución, se presume la insolvencia del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, por lo que de conformidad en lo dispuesto en el numeral 1 de art. 519, art. 521 y más pertinentes del Código de Procesamiento Civil, solicita que mediante resolución respectiva, se declare la insolvencia del señor Bayron Miguel Varela Barreiro, disponiendo la formación de quiebra respectiva, para que el deudor dentro del plazo de 8 días presente el balance de sus bienes y que en caso de omitir su mandato legal lo haga el síndico que se designe, solicitando presente el balance de los mismos, se los ocupe judicialmente, y se ordene dar conocimiento a los interesados publicando por la prensa en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Tulcán de igual manera, solicita se ordene el enjuiciamiento penal del demandado para que se inicie la instrucción respectiva por presumirse de fraudulenta para calificarse su insolvencia, disponiendo

también, la prohibición de ausentarse del país al deudor, para lo cual pide se oficie al señor Director Provincial de Migración en la ciudad de Tulcán; pide se oficie de igual manera a todas las Cooperativas de la provincia del Carchi, Bancos de la localidad a fin de que retengan los depósitos que mantenga el accionado y los ponga a ordenes de esta judicatura, solicita además se oficie a la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Compañías. Así también a la Contraloría General del Estado. La Dirección Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, a la Delegación del Consejo Provincial Electoral del Carchi; a las Autoridades mencionadas se les oficiará haciéndoles conocer la demanda de insolvencia, practicándose tolas las diligencias de ley en el presente caso.- Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 3) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado a la persona demandada, de conformidad al art. 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es mediante tres publicaciones realizadas por la prensa mismas que constan arts. 12, 13 y 14 del proceso, quien no ha comparecido. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones solicitadas en el libelo inicial. A fs. 19 de los autos consta el aviso al público de la presunción de insolvencia, publicación realizada en el Diario “La Nación” de esta ciudad del día 22 de abril del año 2011. Nombrada la Síndica de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales es esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se le ha considera: **PRIMERO** A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDO.-** Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia del demandado señor Bayron Miguel Varela Barreiro, y se han remitido los diferente oficios solicitados: Jueces de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la provincia del Carchi, Notarios y Registrador de la Propiedad y Mercantil de la provincia del Carchi, Jefes Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación del Carchi, Bancos, Mutualistas de Ahorro y Crédito de esta provincia del Carchi; Contraloría General del Estado; Superintendencia de Bancos y de Compañías; Consejo Nacional Electoral; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin que se haya recibido respuesta positiva, de dichas instituciones, a fin de que se deba acumular autos. **TERCERO** Consta de autos, que el accionado, dentro de los ocho días que se le concedió, no presentó al Juzgado el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad al Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras a la Ing. Tania del Pilar Chaguezá Quisanchala posesionada legalmente (fs. 27), con el juramento respectivo y con la obligación asumida, presenta con fecha 6 de agosto del año 2014 y consta a fs. 30, 31 y 32 de los autos el balance de los bienes del demandado, con documentación anexa, indicando que el señor Bayron Miguel Varela Barreiro, no presenta activos tanto en bienes muebles como en bienes inmuebles, y en pasivos un saldo negativo de (USD 7744.35) siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica, cantidad en saldo negativo que corresponde a la deuda mantenida con la señora Zaila Cristina Revelo Tapia; concluye su informe señalando que: “Del balance anterior se desprende que el demandado, Bayron Miguel Varela Barreiro, tiene un patrimonio con saldo negativo, porQue, tiene cero activos y sus pasivos o deudas por pagar a terceros es (USD 7744.35) siete mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica”.

Puesto en conocimiento de las partes el informe respectivo, la parte actora se ha pronunciado señalando que se encuentra de acuerdo con el informe pericial presentado por la Síndica de Quiebras. **CUARTA.-** La Síndica de Quiebras, ha observado los señalados en el art. 523 de Código de Procedimiento Civil, que faculta, al Síndico de Quiebra, realizar el balance “por las demás noticias que puede adquirir”, como así lo ha hecho; también se ha designado su calidad de Síndica de Quiebras a la señora Tatiana del Pilar Chaguezá Quistanchala, de conformidad al art. 528 de C.P.C., normativa que faculta al Juez, a falta de todos, designar ocasionalmente al que debe intervenir. **QUINTO.-** La accionante con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas 1 a 5 de proceso, en las cuales constan puntualmente la sentencia que ordena a pagar al demandado el valor adeudado, el respectivo mandamiento de ejecución y la razón de no pago y que dentro de la tramitación de la causa, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por la Síndica de Quiebras se ha determinado la capacidad económica del demandado, de otra parte el demandado no se ha opuesto a la demanda, ni ha pagado la totalidad de las deudas o desistiendo de bienes suficientes, conforme al art. 521 del Código de Procedimiento Civil

(3ra. Publicación)

JUZGADO SÉPTIMO DE LO

CIVIL DE BIBLIAN

CITACION JUDICIAL

J. No. 03307-2014-0891

Al presunto desaparecido JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA, cuyo paradero se ignora, hago saber que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián a cargo del señor Dr. Shubert Castro Tamay, se ha propuesto una demanda, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTORES:	MIGUEL ANGEL ZHININ GUIRACocha Y ZOILA MERCEDES QUINTUÑA LAZO
DEMANDADO:	JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA
TRAMITE	SUMARIO Y ESTABLECIDO EN ART. 66 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL
NATURALEZA:	PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA
CUANTIA:	INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

JUEZ PONENTE: CASTRO TAMAY SHUBERT OMAR, JUEZ

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR.- Biblián, jueves 11 de diciembre del 2014, las 07h40.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de juez titular del juzgado.- En o principal, declara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede propuesta por los

señores MIGUEL ANGEL ZHININ GUIRACocha y ZOILA MERCEDES QUINTUÑA LAZO, y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite Especial correspondiente. En consecuencia, procédase conforme a lo previsto en el parágrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- Cítese al desaparecido JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA mediante tres publicaciones que se efectuarán en el diario “Portada” que se edita en la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Agente Fiscal Distrital del Cantón Biblián, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijadas por los accionantes, así como la autorización que conceden a sus defensores, para que suscriban peticiones relacionadas con este asunto.- Hágase saber.- f).CASTRO TAMAY SHUBERT OMAR, JUEZ;.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Es todo cuanto pongo en conocimiento para los fines de Ley a quien tenga interés, se previene de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificación.es dentro del perímetro legal de la ciudad de Biblián.

Biblián, Diciembre 11 de 2014.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria.

(3ra. Publicación)

GAD MUNICIPAL SAN JACINTO DE YAGUACHI

Yaguachi, Marzo 23 del 2015

Asunto: Fe de erratas

Oficio N° 065-215-SG-GADNSY

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito,-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo a nombre del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, augurándole éxitos en sus funciones; por el presente oficio solicito se publique una Fe de erratas, debido que por error de Secretaria General del GAD Municipal, en la ordenanza para la organización, administración, y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón, publicada en el Suplemento N° 438 del viernes 13 de febrero de 2015, en su disposición transitoria quinta, **Donde dice: “QUINTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se registrará a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. Por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, por lo que obligatoriamente deberá contar con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el Senescyt”. **Debe decir: “QUINTA.-** El personal del Cuerpo de Bomberos de San Jacinto de Yaguachi, se registrará a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi”.

Por la atención que brinde a la presente, hago propicio mis sentimientos de consideración y estima.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General GADMSJY.